



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL L.C.P. MARTIN ESTEBAN REYES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA UICSLP", REPRESENTADA POR EL M.E.A. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA RECTORÍA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO GONZÁLEZ BARRERA, SUBDIRECTOR JURÍDICO, MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROGRAMA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reformado el pasado 30 de septiembre de 2024, establece en su Apartado B la obligación para La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Asimismo, en el último párrafo del apartado B de dicho Artículo se establece:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia."

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización del Trabajo, establece:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) ...
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan,
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en las casas apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

" Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como disponer de medios para financiar sus funciones autónomas."

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y





Gobierno de
México



CNV-UI-2401-027-25



cultural del Estado."

"Artículo 39 Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica. Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración, "

II. Con fecha 29 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", con el objeto de favorecer la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicanos.

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO" declara que:

I.I Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con Personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2018.

I.II Que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte. Asimismo, en su artículo 3 establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia..."

I.III Su representante, el **L.C.P. Martín Esteban Reyes** en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos de la Oficina de Representación San Luis Potosí, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 21, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 4, 11, fracciones II y IV, 17 fracciones I,



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Gobierno de
México



CNV-UI-2401-027-25



III, XV y XVIII, 20, 26 párrafo segundo y los transitorios Tercero, Sexto, Octavo y Noveno del Decreto por el que se expide la Ley de Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de Diciembre de 2018; 1, 2 fracciones III y X, 3 fracciones II y IV, 9, 11 apartado B y 21 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2019; y con el poder otorgado ante el Coordinador General de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante nombramiento No. Registro: INPI/CGAF/2023/063 de fecha 16 de junio de 2023.

I.IV Señala su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Amado Nervo 1995, Colonia Polanco, C P. 78220, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. De "LA UICSLP" declara que:

II.I. De conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. II. De acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.III. Está representada en este acto por el **M.E.A. Héctor González Picazo**, en su carácter de Encargado de la Rectoría, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente acorde al nombramiento No. SE-046/2024 con fecha 11 de enero de 2024 emitido por el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación; así como, con fundamento en el artículo 14, fracciones II y XI del Decreto de Creación.

II.IV. Señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Mariano Arista, No. Exterior 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Sal Luis Potosí, CP.78230. Su Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es **UIS110115NC3**.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.I. Que han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Convenio Marco de Colaboración Institucional.

III.II. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudiera invalidarlo o modificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer el marco general para la cooperación institucional entre "**LAS PARTES**", que les permita llevar a cabo programas, proyectos y acciones, a fin de promover las acciones que impulsen el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo en áreas de interés común.

SEGUNDA. ALCANCES. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de colaboración y cooperación, en el diseño y organización de cursos, conferencias y otras actividades de formación y extensión que sean de interés para ambas partes y que reporten beneficio común o que tengan un impacto social



2025
Año de
La Mujer
Indígena



benéfico; facilitar mutuamente el uso de instalaciones, materiales y equipos: coordinarse en el desarrollo, preparación y participación de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas de carácter institucional y todas aquellas que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio y que concuerden con los objetivos de **"LAS PARTES"**.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y de acuerdo con sus necesidades, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación.

1. Promover programas, proyectos y acciones que permitan la preparación y actualización de profesionales y técnicos intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y en español, así como profesores e investigadores para la enseñanza, interpretación y traducción de las lenguas indígenas nacionales, principalmente de los hablantes de lenguas indígenas, las cuales se reconocen en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas.
2. Promover el conocimiento estructural, genealógico y sociolingüístico de las lenguas indígenas nacionales; elaborar estudios fonológicos, morfosintácticos, de discurso y semánticos aplicables como bases de propuestas de alfabetos y convenciones ortográficas, gramáticas didácticas y vocabularios por áreas de especialización y, realizar investigaciones para documentar variantes y/o agrupaciones en riesgo de desaparición;
3. Promover la difusión y conservación de los conocimientos ancestrales como la medicina: el arte y de aquellos elementos que conforman la cultura e identidad, la preservación y el enriquecimiento de las lenguas, así como el patrimonio cultural e histórico de las personas, pueblos y comunidades indígenas.
4. Impulsar y promover la conservación, recuperación y reconocimiento del patrimonio biológico cultural tangible e intangible de las personas, pueblos y comunidades indígenas, involucrando en la medida de lo necesario, la participación de instancias gubernamentales para la consecución de estos objetivos.
5. Llevar a cabo acciones con la finalidad de que sean respetados los derechos humanos y lingüísticos, contemplados en Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
6. Colaborar conjuntamente en la traducción de materiales informativos a las lenguas indígenas nacionales que se acuerden, considerando tanto las de mayor número de hablantes, como aquéllas que se encuentren en alto peligro de desaparición;
7. Colaborar en la elaboración de materiales didácticos en lenguas indígenas;
8. Impulsar la organización de actividades y eventos que promuevan el conocimiento, el ejercicio, la exigencia y la protección de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
9. Establecer mecanismos para apoyar proyectos de fortalecimiento, desarrollo y revitalización de manifestaciones culturales y de las lenguas indígenas nacionales;
10. Intercambio y acceso a la información de material de archivos, bibliografía, hemerografía y videoteca para la realización de investigaciones o cursos, comprometiéndose **"LAS PARTES"** al resguardo, cuidado y devolución del material otorgado;
11. Establecer acciones de colaboración para la realización de diplomados, talleres o cursos de formación de intérpretes, traductores u otros agentes que realicen funciones equivalentes en las diversas variantes lingüísticas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas;
12. Llevar a cabo acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar, proyectos, programas,

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]





- eventos y actividades de desarrollo lingüístico, lliterario, educativo, de enseñanza aprendizaje en lenguas indígenas nacionales;
13. Promover, con acuerdo de ambas partes, la colaboración editorial;
 14. Promover la investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como su difusión, estudios y documentación;
 15. Promover la investigación básica y aplicada, que tome en cuenta las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas de las personas, pueblos y comunidades indígenas para mayor conocimiento de su cultura, tradiciones, valores, derechos y todo aquello que sea necesario para asegurar su desarrollo;
 16. Llevar a cabo intercambio de investigaciones y estudios en materia de lenguas indígenas nacionales, así como de información relativa a la organización y capacitación de recursos humanos dedicados al ámbito académico;
 17. Intercambiar y difundir material bibliográfico, audiovisual, electrónico, editorial y otros análogos, para el uso del personal de cada institución, así como entre los usuarios de los servicios públicos de las mismas;
 18. Reportarse el resultado y/o los avances de los programas, eventos y actividades objeto de los instrumentos jurídicos que sean celebrados entre **"LAS PARTES"**, con la periodicidad que determinen;
 19. Intercambiar información relativa al ámbito académico, utilizando todas las vías de comunicación y difusión que estén disponibles para **"LAS PARTES"**;
 20. Compartir información sobre las acciones y actividades que se realicen en el marco de este Convenio;
 21. Brindarse asesoría académica para la correcta planeación, promoción, desarrollo, ejecución y evaluación de proyectos, programas, eventos o actividades en la materia;
 22. Desarrollar actividades en materia de prevención de adicciones con énfasis en los temas de alcoholismo tabaquismo y drogadicción propiciando la salud mental de la población y comunidades indígenas.
 23. En medida de la disponibilidad presupuestal implementar becas para la formación de recurso humano de las comunidades y pueblos indígenas.
 24. Dentro de su ámbito de competencia, aceptan llevar a cabo las acciones para promover, desarrollar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos vinculados al objeto del presente Convenio;
 25. Brindarse conforme a su disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, materiales, y financieros, necesarios para el buen desarrollo de los proyectos, programas, eventos o actividades que cada una realice,
 26. Las demás que de común acuerdo establezcan **"LAS PARTES"**.

TERCERA, CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** celebrarán convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a **"LAS PARTES"**

"LAS PARTES" acuerdan en que los convenios, programas, proyectos y acciones que se deriven del presente Convenio General de Colaboración se desarrollarán conforme a lo dispuesto por las cláusulas de éste, así como apegarse a la normatividad que regule las actividades de cada institución, y en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que generarán





con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 5 días hábiles de anticipación.

Las atribuciones de la Comisión serán:

1. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
2. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
3. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan, y
4. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" previamente elaboraran los programas de los eventos académicos, mismos que determinaran las fechas, el tipo de evento, los temas a tratar, los participantes, las instituciones sede, los costos y la forma de cubrirlos.

Cuando las actividades relacionadas con el objeto de este General de Colaboración y/o los convenios específicos se realicen en las instalaciones de alguna de **"LAS PARTES"**, y conforme a su disponibilidad, se contará con los materiales que se requieran para su desarrollo

Para la planeación, diseño, realización y seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio y/o de los convenios específicos que se suscriban, **"LAS PARTES"** designarán a los responsables técnicos respectivos.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. PUBLICACIÓN O PRODUCCIÓN. Cuando el proyecto contemple la publicación o producción de materiales escritos, de audio o video, deberá insertarse en sus presentaciones la forma de colaboración de **"EL INSTITUTO"**, respetándose para su edición, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, al momento de la publicación de los mismos, siendo su distribución en forma gratuita.

SEPTIMA. BUENA FE. **"LAS PARTES"** declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo, teniendo siempre como finalidad alcanzar los objetivos del mismo.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTECIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **"LAS PARTES"** acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por atraso, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso loquuto, debidamente acreditados, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS**





Gobierno de
México

INPI

INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



CNV-UI-2401-027-25



PARTES".

DÉCIMA. LEYENDA. - La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución y difusión, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. - "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado, bastando para ese propósito adoptar acuerdos por escrito, en entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "**LAS PARTES**" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual "**LAS PARTES**" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. - En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, "**LAS PARTES**" se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DECIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y se dará por concluido el día 31 (Treintaiuno) de diciembre de 2026. (Dos Mil Veintiséis)

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, al 28 del mes de marzo de 2025.

Por "**EL INSTITUTO**"

POR "**LA UICSLP**"

L.C.P. MARTIN ESTEBAN REYES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
OFICINA DE REPRESENTACIÓN SAN LUIS POTOSÍ

M.E.A. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO
ENCARGADO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ

TESTIGOS:

MTRA. JAZMIN MARIN CASTILLO
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
OFICINA DE REPRESENTACION INPI, SAN LUIS
POTOSÍ

LIC. MAURICIO GONZÁLEZ BARRERA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO CNV-UI-001-2401-25, MARCO DE COLABORACION INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL MARCO PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADO EL DIA 28 DE MARZO DEL AÑO 2025.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**